Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	**DR. ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**
Ref. Expediente	**110013334-064-2018-00266-00**
Demandante	**CARLOS CABRERA VANEGAS Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

INADMITE DEMANDA

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a Inadmitir la demanda de la referencia, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

II.- RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA INADMISIÓN

Lo anterior por cuanto el numeral 1.- del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), exige como contenido de la demanda lo siguiente:

> *"1.- La designación de las partes y de sus representantes".*

En el presente evento se demandó entre otros a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que no tiene personería jurídica.

De otra parte, el numeral 3° del artículo 162 del CPACA, exige como contenido de la demanda:

> *"3.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".*

Por lo que deberá indicar los hechos y omisiones de cada demandada, en especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que debe conformar el extremo pasivo en representación de la presidencia.

En ese sentido deberán precisarse y complementarse los hechos como lo exige el numeral 3° del artículo 162 del CPACA, pues no queda claro para el Despacho los hechos u omisiones que comprometen la responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia.

Bajo estas circunstancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda, para que la parte actora, la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 162 del CPACA, en el sentido de determinar cuál o cuáles entidades conforman el extremo pasivo y designar los representantes de cada una de las entidades demandadas, en especial de la demandada Presidencia de la República como se indicó en la parte considerativa.

2.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, por lo que deberá indicar los hechos y omisiones de cada demandada, en especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que debe conformar el extremo pasivo en representación de la presidencia.

Sin que constituya causal de inadmisión, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue en medio magnético los anexos e la demanda en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ms

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 28 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario